

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso informando que el día 04/07/2023 venció el término de traslado de la liquidación del crédito que antecede sin que se hubiere presentado reparo alguno, presentada por el extremo ejecutante y de la cual se impartió su trámite respectivo a través de los estados y traslados electrónicos. Sírvasse proveer. Julio 05 de 2023



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
CLAUDIA JIMENA POSSO CASTAÑO
Vs.
CARLOS HUMBERTO ROJAS LUNA
RADICACIÓN No. 2022-00090-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
ONCE (11) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fin de que el despacho imparta su aprobación; se tendrá por no aprobada la misma, toda vez que la presentada no se sujeta a los valores consignados dentro de la última liquidación que fuere aprobada dentro del trámite hasta el día 27/01/2023, siendo necesario exaltar que, el nuevo saldo del capital allí establecido es la suma de \$6.694.881,67 y no la suma de \$13.781.842,64, como así se ha indicado por el togado dentro de la liquidación por el aportada para su aprobación, siendo este el valor total de la liquidación (capital + intereses de plazo + intereses mora) modificada y aprobada por el Despacho.

Igualmente, se hace necesario que, el mandatario judicial demandante, se sirva hacer claridad si los abonos por el referidos dentro del memorial allegado, equivalen a la suma de \$900.000, o en su defecto, aquellos ascienden a la suma de \$600.000 como se han imputado dentro de la liquidación allí practicada; situaciones estas que, de no ser atendidas, conllevarían a una irregularidad dentro del trámite; razón por la cual se procederá de conformidad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

El presente auto se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO de Fecha 12/07/2023

PRIMERO: TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante hasta el día 26/06/2023 que obra dentro del consecutivo # 030 del expediente digital, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a6d437ae9f1439a81e2ae5c95a96016591f1be62983f209539d42654311593**

Documento generado en 11/07/2023 08:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>